



nos gravosos de hecho efectivo, y Sus Señorías se
entendieron de que el estado de la educación no es
susceptible de mejora, como se vio examinada
que fueron los partidas del presupuesto y el estado
de fondos. Así mismo se penetraron de que no
aparecen créditos a favor en primera ni segun-
da contribuyentes, habiéndose utilizado ya todos
los recargos ordinarios de que legalmente se
pueda hacer uso, y convenidos igualmente de
la imposibilidad de establecer otros auxilios que
los ya utilizados, creyeron Sus Señorías como el
medio más fácil de cubrir el déficit que apa-
rece, el de establecer un recargo extraord.^o sobre
la contribución territorial de dos r.^{os} veintiocho
cent.^{os} en las cuotas de los vecinos, que producirá
los treinta y tres mil novecientos treinta y nue-
ve r.^{os} un centimo que faltan, según queda demus-
trado, equivalente a once reales sesenta y ocho cen-
tinos por ciento recargo extraord.^o sobre el cupo
de la contribución territorial. Por unanimidad se

